

i que no se aburraba de ellos, siendo aun el mayor go-  
zamoso demaciado caras entre nosotros, i que se recur-  
ria a composiciones nocivas a la salud. — Conclui-  
da la discusion se votó el informe por partes i pa-  
so a 3.<sup>a</sup> discusion 1.<sup>o</sup> la aprobacion del decreto del  
Gobierno interino 2.<sup>o</sup> la excepcion de la alca de los  
derechos a favor de los vitinos i ultimamente la  
autorizacion al Poder Ejecutivo para suspender  
la observancia del decreto en caso de que produje-  
ra resultados contrarios a su objeto. Con lo cual  
siendo llegada la hora termino la sesion

P. Carrizosa Victor Laso  
Secretario

Sesion del 18 de Junio

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente  
Alonso Ordóñez, Herrera etraguibi, Fobar, Aragon  
di, Uguitan, Garrade, Flores, Bustamante (Pablo), Zam-  
brano, Torres, Giraraburu, Martinez, Bustamante  
(Luis José), Caamaño, Munoz, Santibáñez, Menendez,  
Cuesta, Equiquen, Salazar (Javier), Atobleda, Sa-  
lazar (Vicente). — En el acto precedente se dis-  
cumentó con oficio del Presidente del Consejo Mu-  
nicipal de Guayaquil pidiendo varias concesiones i  
autorizaciones para ese consejo, i paso a la 2.<sup>a</sup> discusi-  
on de hacienda. — En ese acto el H. Giraraburu  
pidió que se mande traer por Secretaria una paron-  
tomada de los catastros existentes en el Tribunal  
de cuentas de los fundos rusticos de la provincia de  
Abraáburu productores de aguardiente i de los de las  
parroquias de Mellano, i Perucha i se digno como  
lo pedia. — Con seguida se paso en 2.<sup>a</sup> discusion i  
pasaron a 3.<sup>a</sup> todos los arts. del proyecto de reglaman-



to de inscripciones de los documentos sobre bienes raíces con la indicación del H. Ayuntamiento (Padre) en el art. 8.º sobre la subrogación del anotador por los concejeros municipales; que fueren por la persona elegida por el Secretario Municipal anotador, i bajo su responsabilidad de su misma fianza, conchada la discusión se puso en discusión la Asamblea. — Restablecida la sesión se puso al despacho en 3.ª discusión el informe sobre el decreto de reformas al código civil expedido por el Gobierno interino, i el Sr. Alguacillas opinó que no podía darse la 3.ª discusión ni aprobarse ningún proyecto mientras no se promulgara la Constitución, sometida como se iba a la aprobación del pueblo, pues si se desaprobara, el trabajo sería perdido: que por otra parte la misma Convención en el artículo final del proyecto de Constitución o en una sesión, había aprobado ya el modo de dar sino dos discusiones a los proyectos. El Sr. Presidente dijo: que la Convención tenía facultad suficiente para aprobar los proyectos, i de otro modo pasaría mucho tiempo inutilmente aguardando la aprobación del pueblo; el Sr. Herrera dijo que no se trataba en el decreto de reformas del código civil de un proyecto de ley nuevo sino de aprobar o derogar el expedido por el Gobierno interino, que debía ser en virtud de las mismas facultades amplias de que estuvo investido ese Gobierno por las actas populares; que por eso se había discutido dicho decreto artículo por artículo i que aun podía la Convención haberlo aprobado en una sola discusión. El Sr. Cuesta distinguió las leyes orgánicas que eran por decreto así un complemento de la Constitución intimamente relacionadas con ella de las demás leyes; que si bien traían su origen de la ley fundamental, no se hallaban relacionadas con ella i podían



muy bien aprobarse sin temor de tocar con las  
bases de la lei fundamental; que de esta especie  
eran las reformas al código civil; que la Convencion  
indudablemente se hallaba revestida de la facultad  
de dar leyes en virtud de las mismas actas  
populares, aun antes de que se promulgara la  
Constitucion. El H. Ordoñes opinó tambien por que  
la Convencion representaba la soberania popular en  
su plenitud, pues los pueblos le habian delegado  
la facultad de organizar completamente el pais  
i dictar todas las disposiciones convenientes a su  
prosperidad i orden, lo que no envolvía censura  
la restriccion indicada. El H. Murros dijo: las  
leyes deben hacerse conforme al orden i requisitos es-  
tablecidos en la Constitucion, i mientras no haya cons-  
titucion no hay regla para la formacion de las leyes;  
ni el Poder Ejecutivo podria sancionarlas, ni objetar-  
las. El H. Salazar (Javier) dijo: que las actas popu-  
lares habian limitado el poder de la Convencion que  
este era un cuerpo constituyente hasta que se promulgase  
que la constitucion i que despues pasaria a ser le-  
gislativo que este era el orden natural i lógico de pro-  
ceder i el prescrito por las actas; hizo leer el acta de  
la capital a la que se habian adherido las demas, i  
haciendo notar que prescribia 1.º formar una cons-  
titucion i despues formar las leyes, dedujo que no po-  
dia alterarse ese orden i era mas prudente aguardar  
a que se promulgue la lei fundamental i mas  
no habiendo un motivo mayor de urgencia por es-  
sistir muchos proyectos largos i difíciles que podian  
recibir las dos primeras discusiones; i con esto se evi-  
taria que se adguya de nulidad a las leyes o decretos  
que se espidieran, i propuso la mocion, apoyada  
por el H. Larrañaga, de que a todos los proyectos  
de lei que se presenten no se les de la 3.ª discusion,  
sino despues de aprobada por el pueblo la Consti-  
tucion. — El H. Cueta la conservó: pues a su  
viertes los fundamentos alegados no podria



darse en la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> discusión, pues son también ac-  
 tos legislativos ejercidos en uso de la facultad de  
 hacer leyes, y adentrad que se negaba a la conven-  
 ción: se cedieran los principios, continúa, y si  
 a ellos nos limitáramos no podríamos hacer  
 nada: se supone que han existido muchas con-  
 stituciones en el Ecuador, y no veo más que una  
 con ligeras modificaciones pues en nada se han va-  
 riado las bases de la forma de gobierno republi-  
 cana. Se leyeron las mociones anteriores citadas  
 sobre este asunto y el Sr. de la Abadía dijo: que el an-  
 quimento que se hacía del orden gramatical con  
 que el acta de Quito iniciaba las facultades  
 de la Constitución no era demostrativo pues al-  
 gun orden habría guardado, y si se entendiera  
 que mientras no se promulgase la Constitución  
 no podían aprobarse las leyes, tampoco podrí-  
 an aprobarse decretos antes de las leyes, ni re-  
 soluciones antes que decretos, pues se hallaban  
 mencionados por el orden de su importancia; y sin  
 embargo la misma Convención había aprobado re-  
 soluciones y decretos que ya han recibido la sanción  
 del Poder Ejecutivo. Respecto de las leyes orgánicas  
 opinó, que no debían aprobarse todavía por su  
 relación con la ley fundamental, no habiendo el  
 mismo inconveniente con las demás leyes; y en  
 cuanto al argumento **ARCHIVO** haber una regla para  
 la formación de las leyes hasta no regir la Consti-  
 tución dijo: que la Convención ni debía ni podía  
 sujetarse a esas reglas dispuestas para los Con-  
 gresos divididos en dos Cámaras, reglas que no po-  
 dían aplicarse a la Convención. El Sr. Salazar  
 Taviera insistió en la incompetencia de esta Asam-  
 blea para aprobar leyes antes de la Constitución,  
 origen y base de todas las leyes, y ley y el artículo  
 del código civil que define la ley: "la expresión  
 de la voluntad soberana que manifestada en la  
 forma prescrita por la Constitución &c." y dijo







da la hora terminó la sesión

B. Carvajal

Victor Lasso  
Secretario

Sesión del 19 de Junio

Asistieron los H. H. Presidente, Vicepresi-  
dente, el Sr. Dr. de la F. Martínez, Salazar (Luis)  
Ascasubi, Ferrer, Romero, Arraigo, Lizarraga  
barru, Bustamante (Pablo), Torres, Equiguoren,  
Aramayo, e Irujo, Bustamante (Pedro José),  
Santiveran, Menéndez, Saenz, Cueta, Arbolé  
da, Carrillo, Herrera, Fierro, i Salazar (Taviera)  
Leída el acta del día anterior que fué aprobada.

En seguida se puso en discusión la reforma  
en el Código civil presentada por la comisio-  
nes venidas de Legislación, i habiéndose aproba-  
do la primera de ellas, i al considerarse la segun-  
da sobre la supresion del art 113, el H. Cueta  
pidió que se diferiera para mas tarde la discu-  
sion del mencionado artículo a fin de que haya  
tiempo de estudiarlo para proceder con mejor  
asiento, i aceptada la indicacion, continuo el de-  
bate de los siguientes artículos, leyendo sucesi-  
vamente los artículos primitivos del Código, los  
reformados por el Poder Ejecutivo i los que habia  
presentado la comision. Puesta en discusión  
la reforma del artículo 2017, el H. Urduñeruni-  
no que no debian comprendidos en esta disposici-  
on los censos eclesiasticos, i aprobada con apoyo  
del H. Bustamante (Pedro José); que la re-  
duccion de estos censos se rija por las respec-  
tivas leyes canonicas. El H. Menéndez obser-  
vo que procediendo conforme a la practica  
parlamentaria debia someterse a discusion